

**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**CONTRATO N°. 234/2015**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONALPINT-001/2015**

**"CONSTRUCCION DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHAI IS, TRAMO  
CHA27E-SAN FRANCISCO LEMPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO"**

**NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON  
MARTÍNEZ**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de **MINISTRO** Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte **LILA JAMINA TRABANINO DUCH**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FESSIC, S.A. DE C.V.**,

Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter antes mencionados, **MANIFESTAMOS** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su

## EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 124/20 15, de fecha cinco de octubre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO 'EL CONTRATISTA'**, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcción denominado: **"CONSTRUCCION DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHAIS, TRAMO CHA27E-SAN FRANCISCO LEMPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO'**, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Condiciones Técnicas y Anexos 2.1. Especificaciones técnicas Puente Tamulasco de las Bases de Licitación relacionadas. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOSESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MILLON CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,005,937.24)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-41 PAGOS AL CONTRATISTA, sección VIII, anexo 1, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. No obstante lo previsto anteriormente, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta

## EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al iniciarse sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-03 Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO** El plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Programa Integral de Trabajo, Programa de Ejecución Físico-Financiero, Programa de Manejo Ambiental, como se establece en la Condiciones técnicas y metodología detallada de la operación del Tránsito vehicular, conforme a la CG-30 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO las Bases

correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el ministerio retendrá del último pago, (LIQUIDACIÓN), y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior *al* cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo *al* Contrato de Préstamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida según correlativo de verificación cuatrocientos sesenta y seis de fecha uno de julio de dos mil quince, agregada *al* expediente administrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN**

**Y SUBCONTRATACIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-39 Condiciones Generales, sección VIII de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar *al* Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA:**

**INCUMPLIMIENTO** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables *al* mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad *al* artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-12

 -

Condiciones Generales de Contratación, Anexo 1 de la Sección VIII de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Sección VIII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista

anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**,

## EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera **saufacción**, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. e) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar el Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURO: Seguro Contra Todo Riesgo** de conformidad a lo establecido en el artículo 29 Literal k), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento

e-

generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante TREINTA (30) DIAS CALENDARIO posteriores a la orden de inicio, la copia de dicha póliza quedará en custodia del Ministerio a través del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública tntemaciriall.PINT:001/2015, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-1294/2015, de fecha uno de julio de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación 124/2015, de fecha cinco de octubre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en

al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones:

i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las

Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO** Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos cuarenta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Osear Roberto Ramírez Guillén, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos viales y puentes tres, BCIE 2067 de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONDICIÓN ESPECIAL** Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. **CLÁUSULA VIGESIMA CONDICIÓN PRÁCTICAS PROIBIDAS** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su

**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible ejecutar la obra con los materiales, precio ofertado, plazo y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales de construcción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en Urbanización Industrial Santa Elena, calle Chaparrastique número 4, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince~t.mr-hámd:1::Ht.mr-Ri.mo-VALE.-

**DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"**

**LILA JAMINA TRABANINO DUCH  
REPRESENTANTELEGAL  
FESSIC S.A. DE C.V.,  
'EL CONTRATISTA'**

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ **COMPARECEN** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar entre otros al compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y la señora **LILA JAMINA TRABANINO DUCH**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la sociedad **FREYSSINET EL SALVADOR SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FESSIC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Número de identificación tributaria \_\_\_\_\_,

personería que doy fe de \_\_\_\_\_

## EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

tenido a la vista el siguiente documento: Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Alfredo Pineda Navas, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTAY TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SESENTAY UNO del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil diez, documento en el cual se aumentó el capital mínimo y Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e incorporación íntegra del texto del Pacto Social y elección de Junta Directiva, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, de plazo indefinido y que dentro de la finalidad de la sociedad está el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, presidente, secretario y primer director, electos por la Junta General Ordinaria y sus respectivos suplentes, quienes durarán en funciones cinco años, correspondiendo al Presidente y al Primer Director la representación legal judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta o separadamente sin necesidad de autorización de la junta directiva; habiéndose nombrado a la compareciente como Primer Director para el período de cinco años, contados a partir del uno de diciembre de dos mil diez al uno de diciembre de dos mil quince; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la ejecución de Obra de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: "

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO 'EL CONTRATISTA',** se compromete a realizar a entera satisfacción del ..MINISTERIO", bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes al proyecto de Construcción denominado: **"CONSTRUCCION DE PUENTE TAMULASCO SOBRE RUTA CHA ONCE S, TRAMO CHA VEINTISIETE E-SAN FRANCISCO LEMPA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,** de conformidad a lo

establecido en la Sección IV. Condiciones Técnicas y técnicas Puente Tamulasco de las Bases de Licitación relacionadas. Por lo anterior, el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MILLON CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-cuarenta y un **PAGOS AL CONTRATISTA**, sección VIII, anexo uno, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio efectuará pagos parciales al Contratista, por periodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días. No obstante lo previsto anteriormente, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por periodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado

que no cumpla con las especificaciones técnicas. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO.** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-cero tres Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Programa Integral de Trabajo, Programa de Ejecución Físico-Financiero, Programa de Manejo Ambiental, como se establece en la Condiciones técnicas y metodología detallada de la operación del Tránsito vehicular, conforme a la CG-treinta **PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO** de la Sección VIII anexo uno. Condiciones Generales de las Bases correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el ministerio retendrá del último pago, (LIQUIDACIÓN), y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que

indique que no tiene ningún reclamo económico

**SEXTA: FINANCIAMIENTO** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil sesenta y siete y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida según correlativo de verificación cuatrocientos sesenta y seis de fecha uno de julio de dos mil quince, agregada *al* expediente administrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-trcinta y nueve Condiciones Generales, sección VIII de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-doce Condiciones Generales de Contratación, Anexo 1 de la Sección VIII de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio,

## EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER



Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Sección VIII, Anexo uno. Condiciones Generales de Contratación, CG-cero cuatro GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes:

a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previo a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no

siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii] Por mutuo acuerdo; y iii] Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública IntemacimallPINI' -cero cero uno/ dos mil quince, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-mil doscientos noventa y cuatro/dos mil quince, de fecha uno de julio de dos mil quince; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación ciento veinticuatro/dos mil quince, de fecha cinco de octubre de dos mil quince; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse a/ arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii] Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y

# EL SALVADO

UNÁMONOS PARA CRECE

1: ~~~~~; 2: ~~~~~

presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requerida causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c) Garantía de Buena Obra, la cual deberá presentar el Ministerio, dentro de los quince días hábiles después de la Recepción Final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de tres años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURO: Seguro Contra Todo Riesgo, de conformidad a lo establecido en el artículo veintinueve Literal k), de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, el Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. La Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante TREINTADfAS CALENDARIO posteriores a la orden de inicio, la copia de dicha póliza

DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El

bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número setecientos cuarenta y siete de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, se designó Administrador del presente Contrato, al ingeniero Osear Roberto Ramírez Guillén, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos viales y puentes tres, BCIE dos mil sesenta y siete de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONDICIÓN ESPECIAL** Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma el Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. **CLÁUSULA VIGESIMA CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. Condición que ambas partes declaramos tener conocimiento y nos obligamos a su cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por el Ministerio, siendo factible ejecutar la obra con los materiales, precio ofertado, plazo y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales de construcción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y

árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta

tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas

Tanto El Ministerio como el Contratista podrán cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY PE.